

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión 2021-0464

INADMITIR la anterior demanda de SUCESIÓN del causante JOSE NORBERTO BELTRAN URREGO con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1- Allegar el avalúo catastral de los bienes relictos para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P.

2- Allegar el registro civil de defunción del causante ALVARO BELTRÁN URREGO.

3- Aportar copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los herederos OLAYA BELTRÁN URREGO, ALFONSO BELTRÁN URREGO, YOLANDA BELTRÁN URREGO, ANDREA BELTRÁN Y ANA MARÍA BELTRÁN URREGO; JOSÉ ALIRIO BELTRÁN URREGO, ROSA ADELA BELTRÁN URREGO, CRISPIN BELTRÁN URREGO Y CAMPO ELIAS BELTRAN URREGO, a efectos de dar aplicación al artículo 492 del Código General del Proceso, o en su defecto acredite que elevo solicitud para obtenerlo y le hubiese sido negada (art. 85 del C.G. del P. numeral 1º inciso 2º).

4- Excluir la pretensión 11 teniendo en cuenta que el proceso que pretende adelantar es liquidatorio y no hay lugar a condena en costas

5- Negar oficiar a la CIFIN, toda vez que la parte interesada no acreditó que elevo solicitud para obtenerlo y le hubiese sido negada (art. 85 del C.G. del P. numeral 1º inciso 2º).

6- Excluir de la demanda, a los demás herederos como parte demandada, toda vez que el presente tramite es meramente liquidatorio.

Reconocer personería a la Dra. EMILY YOHANA GUIRALES TABORDA como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35e9adbccb746d8df797ca439f6d2246c82adaa151203988bf517965aa9eae58

Documento generado en 29/07/2021 10:04:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**